

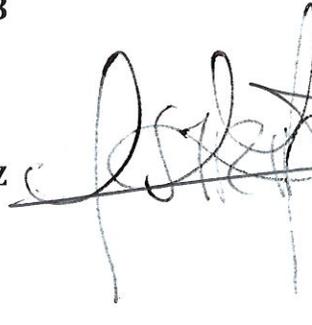
MEMORÁNDUM 87-SG-2023

PARA: LIC. **LEONEL VALLADARES**
Oficial de Información Pública

DE: ABG. **ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

FECHA: 11 de septiembre, 2023.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de agosto, 2023.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de agosto, 2023.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,



Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre, 2023.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que en el mes de **Agosto** del año 2023, fueron elaboradas Resoluciones Internas siguientes:

1. **Resolución 019-2023** "Autorización de gastos para representantes de la Población Miskitu, en el marco de la Mesa de seguimiento de las recomendaciones emitidas al Estado de Honduras, sobre el Estudio de Impacto sectorial de la Industria de la pesca por buceo, en los Derechos Humanos del Pueblo Indígena Miskitu, entra en vigencia a partir de los 2 días del mes de agosto, 2023.
2. **Resolución 020-2023** "Licencia sin goce de Salario", entra en vigencia a partir del 7 del mes de agosto, 2023.
3. **Resolución 021-2023** "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); entra en vigencia a partir de los 22 días del mes de agosto 2023.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,




ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/easm.

RESOLUCIÓN 019-2023

AUTORIZACIÓN DE GASTOS PARA REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN MISKITU, EN EL MARCO DE LA MESA DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS AL ESTADO DE HONDURAS, SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO SECTORIAL DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA POR BUCEO, EN LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU

VISTA:

Para resolver el trámite administrativo, relacionado con la autorización de gastos de hospedaje, a favor de los Señores PABLO PADILLA MORFE, ELEAZAR SABIO MARTÍNEZ, WILLY GÓMEZ PASTOR Y MELVIA CRISTINA GUERRERO BENETH, quienes son Representantes de la población Miskitu, lo anterior a efecto de participar en la *“Mesa de Seguimiento de las Recomendaciones emitidas al Estado de Honduras, sobre el Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de la Pesca por Buceo, en los Derechos Humanos del Pueblo Indígena Miskitu”*, dicha reunión se llevará a cabo en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, Honduras, durante los días ocho (8) y nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y

Página 1 de 8

atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá... de fondos suficientes... a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica describe de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 8, atribuye a la suscrita Titular de la Institución entre otras facultades legales y reglamentarias, el dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, se aprueba el “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, el cual inicio su vigencia a partir del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo modificado parcialmente a través de la Resolución Interna No SG-016-2022, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), y

Resolución No 06-2023, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el precitado Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras del CONADEH, en el Artículo 1 estipula que “El presente Manual establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de las giras de trabajo dentro y fuera de la República, para todos los funcionarios, empleados y colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, párrafo segundo, del referido Manual indica que “...También se les reconocerán viáticos y otros gastos de giras a las personas particulares que, en casos especiales, debidamente justificados, sean designadas por la Titular de la institución para el desempeño de un trabajo o misión oficial fuera de su sede o lugar donde comúnmente reside, durante un tiempo determinado.”

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa es importante destacar que el pueblo Miskitu, asentado en el Departamento de Gracias a Dios, se encuentra en extrema vulnerabilidad, en tal virtud es necesario adoptar medidas urgentes para la realización de sus derechos humanos en general y en especial de sus derechos como pueblos indígenas; para tal efecto el Estado de Honduras ha ratificado Tratados y Convenios Internacionales como ser la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (Declaración de Pueblos Indígenas), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales reconocen internacionalmente los derechos de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños.

CONSIDERANDO: Que, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida se realizará “*Mesa de Seguimiento de las Recomendaciones emitidas al Estado de Honduras, sobre el Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de la Pesca por Buceo, en los Derechos Humanos del Pueblo Indígena Miskitu*”, la cual se efectuará los días ocho (8) y nueve (9) de agosto del presente año, y en dicho evento es fundamental y trascendental la participación de representantes de la población Miskitu.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum No DMAPIAH-03/2023, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Licenciada María José Gálvez, Gerente de Defensorías del CONADEH, solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, realizar las gestiones correspondientes para el reconocimiento de gastos de hospedaje para representantes de la población Miskitu, que participaran en la “*Mesa de Seguimiento de las Recomendaciones emitidas al Estado de Honduras, sobre el Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de la Pesca por Buceo, en los Derechos Humanos del Pueblo Indígena Miskitu*”, que a continuación se detallan:

#	Nombre	Representante	Número de Documento Nacional de Identificación	Duración	Fechas
1	Pablo Padilla Morfe	Secretario de Junta Directiva de la Asociación de Buzos Accidentados	0901-1981-00348	3.5 días	Del 07 al 10 de Agosto 2023
2	ELEAZAR SABIO MARTÍNEZ	Secretario de la Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a	0901-1979-00005	3.5 días	Del 07 al 10 de Agosto 2023

		Dios (APBGAH)			
3	Willy Gómez Pastor	Buzo Accidentado /Beneficiario de Demanda Lemoth Morris y Otros	0901-1962-00070	3.5 días	Del 07 al 10 de Agosto 2023
4	Melvia Guerrero Beneth	Esposa de Buzo Accidentado	0901-1966-00326	3.5 días	Del 07 al 10 de Agosto 2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022; Resolución Interna No SG-016-2022; Resolución No 06-2023; 1 y 2 párrafo segundo del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017 emitida por la Procuraduría General de la República y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

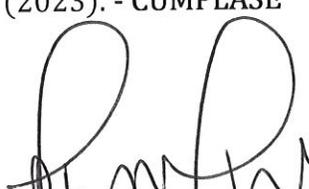
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR los gastos por estadía en hotel, a favor los Señores PABLO PADILLA MORFE, ELEAZAR SABIO MARTÍNEZ, WILLY GÓMEZ PASTOR Y MELVIA CRISTINA GUERRERO BENETH, quienes son Representantes de la población Miskitu; lo anterior a efecto de participar en la “*Mesa de Seguimiento de las Recomendaciones emitidas al Estado de Honduras, sobre el Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de la Pesca por Buceo, en los Derechos Humanos del Pueblo Indígena Miskitu*”, reunión que se llevará a cabo en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, Honduras, durante los días ocho (8) y nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, darle estricto cumplimiento a la presente Resolución, debiendo documentar los gastos efectuados en concepto de estadía en hotel.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). - CÚMPLASE


ABG. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos


ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaría General



RESOLUCIÓN 020-2023

LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

VISTO:

Para resolver la solicitud de Licencia sin Goce de Salario, presentada ante esta Institución, por el ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero, por el tiempo comprendido del ocho (08) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeña en el cargo de Gerente de Planificación.

CONSIDERANDO:

Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, mediante Acuerdo No GTH/ AN-17-2021, nombra al ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero, en el puesto de "Asistente Técnico del Despacho", con dependencia directa de la Titular de la Institución, efectivo a partir del nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo No GTH/AP 04-2022, se promueve al ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero del puesto de "Asistente Técnico del Despacho" al puesto de "Gerente de Planificación", con dependencia directa de la Titular de la entidad, a partir del uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero, presentó ante la suscrita Titular de la Institución, formal solicitud de una licencia sin goce de salario, iniciando el ocho (08) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), lo anterior por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO:

Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Talento Humano mediante el Memorándum GTH/362-2023, solicita a la Secretaría General del CONADEH, la elaboración de la resolución de Licencia sin Goce de

Salario, presentada por el ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero, recomendando se contrate a una persona en sustitución.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, el ciudadano Ezel Obed Hernández Gamero, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición, licencia sin goce de salario por un periodo comprendido del ocho (08) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por motivos estrictamente personales; al respecto la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en mi condición de superior jerárquico, considero que es procedente conceder lo solicitado por el colaborador Hernández Gamero, en vista que no se afectará el funcionamiento de la entidad, ya que se nombrará un sustituto por el tiempo que dure su licencia sin goce de salario, para que pueda cubrir con sus funciones y que no se vean afectadas las actividades a desarrollar en este puesto; asimismo la Gerencia de Talento Humano

manifestó que era procedente otorgar lo solicitado, recomendando el nombramiento interino.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; y, el Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO** al ciudadano **EZEL OBED HERNÁNDEZ GAMERO**, quien se desempeña en el puesto de Gerente de Planificación, con dependencia directa de la suscrita Titular de Institución, por el periodo comprendido del ocho (08) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, y en consideración al pronunciamiento realizado por parte de la Gerencia de Talento Humano, a través del Memorándum GTH/362-2023.



SEGUNDO:

Comunicar la presente Resolución al ciudadano **EZEL OBED HERNÁNDEZ GAMERO**, Gerencia de Talento Humano y la Gerencia Administrativa y Financiera, para los fines que en derecho correspondan. - **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



ABG. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



ABG. ASTRID MELISSA DIAZ DOMÍNGUEZ
Secretaría General



La Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN 021-2023

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)

VISTO:

El expediente administrativo contentivo del proceso de contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)".

CONSIDERANDO:

Que obra agregado al expediente administrativo de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito, contemplado en el Memorándum GAF-294-2023, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso No. LPN-CONADEH-05-2023 "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", el cual cuenta con el Visto Bueno de la Técnico Hilda Espinoza, Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH.

CONSIDERANDO:

Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó "Aviso de Licitación Pública Nacional" correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-05-2023 "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", en el Diario Oficial "La Gaceta", asimismo en los diarios de circulación nacional "La



La Defensoría del Pueblo

Tribuna” y “La Prensa”, igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

CONSIDERANDO:

Que consta en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-05-2023 “Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	Nombre de Oferente
1	Star Security
2	Empresa de Seguridad de Occidente
3	Seguridad y Protección Empresarial

CONSIDERANDO:

Que el día tres (03) de julio del año en curso, fecha señalada en el Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Star Security
Valor Total de la Oferta	L.836,960.80
Numero de Fianza	0101100251012914
Monto Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.20,000.00
Tipo de garantía	Fianza
Fecha de emisión	30 de Junio 2023
Institución Bancaria	Seguros Continental
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Del 03 de Julio del 2023 al 03 de Diciembre 2023
Oferente No. 2	Empresa de Seguridad de Occidente
Valor Total de la Oferta	L.1,234,870.00
Numero de Fianza	ZC-FL-98073-2023
Monto Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.33,000.00
Tipo de garantía	Fianza
Fecha de emisión	29 de Junio del 2023



La Defensoría del Pueblo

Institución Bancaria	Seguros Crefisa
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Del 03 de Julio del 2023 al 03 de Diciembre del 2023
Oferente No. 3	Seguridad y Protección Empresarial
Valor Total de la Oferta	L.1,551,810.00
Numero de Fianza	00001665
Monto Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.31,036.20
Tipo de garantía	Cheque Certificado
Fecha de emisión	02 de Julio del 2023
Institución Bancaria	Banco Ficohsa
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Cheque Certificado

CONSIDERANDO:

Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-05-2023 "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", concluyendo en lo siguiente:

1. "La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **STAR SECURITY S. DE R.L.** en el formulario de presentación de la oferta en el ítem (b), referente a los servicios que se ofrecen proveer ofertó por servicios de limpieza e higienización para el Hospital Militar Central, en vista que no se apegó al formato establecido ni a los requerimientos del pliego de condiciones, y al ser este un documento no subsanable conforme a las IO-09.1 numeral 2, la oferta queda descalificada.
2. De la oferta presentada por la sociedad mercantil **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.** deberá subsanar lo siguiente:
 - a. Presentar Copia Fotostática de Solvencia Municipal del periodo 2023 del representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, en vista que la adjunta a la oferta corresponde al periodo 2022.

- b. La Declaración Jurada de la empresa y su representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 444 del Código penal Vigente, no es fiel al formato establecido en los pliegos de condiciones debido a que omitió el artículo 443 del Código Penal.
 - c. Presentar Copia fotostática autenticada por Notario Público del Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, en virtud que el adjunto se encuentra vencido y no está debidamente autenticado por Notario Público.
 - d. Constancia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, de Solvencia Municipal de la Empresa periodo 2023, la cual debe estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio legal, en vista que la presentada corresponde al período 2022.
 - e. Autorización para operar como empresa de seguridad Privada, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, indicando el tipo de categoría de la empresa de seguridad, vigente dentro de la fecha de apertura de ofertas de la licitación.
 - f. Constancia de Solvencia en el pago del canon correspondiente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, vigente dentro de la fecha de apertura de las ofertas.
 - g. Constancia original o copia debidamente autenticado por Notario Público de la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado de la Empresa y su Representante Legal, en virtud que las anexas a la oferta fueron gestionadas para presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
3. La oferta presentada por la empresa **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. de R. L.** deberá subsanar lo siguiente:
- a. Copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente.



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

- b. Constancia vigente original o copia fotostática autenticada por Notario Público, extendida por la Secretaría en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, de cumplir el oferente con el pago de salarios mínimo y demás derechos laborales.
- c. Constancia vigente original o copia fotostática autenticada por Notario Público, emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de encontrarse el oferente al día en el pago de sus aportaciones, cotizaciones o contribuciones.
- d. Constancia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, de Solvencia Municipal de la Empresa periodo 2023, la cual debe estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio legal, en vista que la anexada se encuentra vencida.
- e. Autorización para operar como empresa de seguridad Privada, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, indicando el tipo de categoría de la empresa de seguridad, vigente dentro de la fecha de apertura de ofertas de la licitación.
- f. Constancia de Solvencia en el pago del canon correspondiente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, vigente dentro de la fecha de apertura de las ofertas.
- g. Constancia original de la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado de la Empresa y su Representante Legal."

CONSIDERANDO:

Que en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación técnica de las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles: **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C.V. y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S DE R. L.**, empresas habilitadas para continuar en el proceso realizado para tal efecto, constando en el acta de evaluación técnica las conclusiones siguientes:

✓ "De la oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** deberá subsanar lo siguiente:

1. Presentar el Inventario del equipo que es propiedad de la empresa y que se utilizará para prestar el servicio que oferta,

indicando la cantidad, marca serie, modelo, año de fabricación y costo por unidad, así como los demás requisitos legales establecidos por la Secretaría en el Despacho de Seguridad, la firma de este documento debe estar autenticada por Notario Público. Lo anterior en vista que el adjunto no incluye el año de fabricación del equipo.

- ✓ De la oferta presentada por la empresa **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R. L.** deberá subsanar lo siguiente:
1. Inventario del equipo que es propiedad de la empresa y que se utilizará para prestar el servicio que oferta, indicando la cantidad, marca serie, modelo, año de fabricación y costo por unidad, así como los demás requisitos legales establecidos por la Secretaría en el Despacho de Seguridad, la firma de este documento debe estar autenticada por Notario Público. Lo anterior en vista que en el inventario adjunto no se observa serie y año de fabricación y en la columna correspondiente al modelo del equipo consigna el año.
 2. Presentar las especificaciones técnicas conforme a la Sección III del pliego de condiciones.”

CONSIDERANDO:

Que el Acta de Evaluación Financiera, emitida en fecha diecisiete (17) de julio del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, contempla su parte final lo siguiente:

- a) “La Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, deberá subsanar lo citado a continuación:
- Deberá presentar copia fotostática autenticada por Notario Público del Estado de Situación Financiera (Balance General) del último ejercicio fiscal inmediato anterior (año 2022), firmado sellado y timbrado por el Contador General de la Sociedad Mercantil.
 - Deberá acreditar copia fotostática autenticada por Notario Público del Estado de Resultado del último ejercicio fiscal

inmediato anterior (año 2022), firmado sellado y timbrado por el Contador General de la Sociedad Mercantil.

- b) La Empresa Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R. L.**, deberá subsanar lo siguiente:
- Deberá presentar documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 580,808.00), pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc.”

CONSIDERANDO:

Que con el fin de continuar con el tramite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 “Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, la Licenciada Karla Cruz Castañeda en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante los oficios número GAF-90-2023 y GAF-91-2023, ambos emitidos en fecha dieciocho (18) de julio del presente año, solicita a las Sociedades Mercantiles denominadas **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.** y **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R. L.**, subsanar los defectos u omisiones de sus ofertas, otorgándoles para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023) las Sociedades Mercantiles denominadas **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** y **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R. L.**, presentaron sus respectivas subsanaciones, procediendo el Comité de Evaluación a la revisión de las mismas, constando en el Acta de Subsanción, emitida en fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, la conclusión siguiente:

- “La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (ESO**



SEGURIDAD), no cumplió con lo requerido en los literales C, E, G. e I. del oficio GAF-90-2023 de fecha 18 de julio 2023, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.

- La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L.** no cumplió con lo requerido en los literales A, B y E del oficio número GAF-91-2023 de fecha 18 de julio del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.”

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, realizó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, técnica, financiera y subsanaciones de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 “Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha treinta y uno (31) de julio del año en curso, literalmente lo siguiente “recomienda **DECLARAR FRACASADO** el proceso en mención, en virtud que las ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y en el pliego de condiciones del proceso en vista de lo siguiente:

- ✓ “La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **STAR SECURITY S. DE R. L.** en el “Formulario de Presentación de la Oferta” en el ítem (b), referente a los servicios que se ofrecen proveer, ofertó por servicios de limpieza e higienización para el Hospital Militar Central, en vista que no se apegó al formato establecido ni a los requerimientos del Pliego de Condiciones, y al ser este un documento no subsanable conforme a las IO-09.1 numeral 2, la oferta queda descalificada.

- ✓ La oferta presentada por la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C.V.** en la subsanación presentada no cumplió con lo requerido en los literales C, E, G. e I. del oficio GAF-90-2023 de fecha 18 de julio 2023, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda Gerente Administrativa y Financiera, en tal virtud y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.
- ✓ La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L.** no cumplió con lo requerido en los literales A, B y E del oficio número GAF-91-2023 de fecha 18 de julio del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera, por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.

La anterior recomendación se fundamenta en los artículos: 47, 57 numeral 2) y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 98, 131 literal j), 132 párrafo final, 136 literales a) y b), 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo se recomienda iniciar un nuevo proceso de contratación.”

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades



La Defensoría del Pueblo

reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá... de fondos suficientes... a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración,

Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho

el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;** y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...”

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal, los cuales constan agregados al expediente administrativo de mérito.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité de Evaluación designado para este efecto, procedieron a realizar el Informe de Recomendación correspondiente al proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 “Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, mediante el cual recomendaron **declarar fracasado** el proceso en mención, en virtud que la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **STAR SECURITY S. DE R. L.** en el “Formulario de Presentación de la Oferta” en el ítem (b), referente a los servicios que se ofrecen proveer, ofertó por servicios de limpieza e higienización para el Hospital Militar Central, en vista que no se apegó al formato establecido ni a los requerimientos del Pliego de Condiciones, y al ser este un documento no subsanable conforme a las IO-09.1 numeral 2, la oferta queda descalificada; la oferta presentada por la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** en la subsanación presentada no cumplió con lo requerido en los literales C, E, G. e I. del oficio GAF-90-2023 de fecha 18 de julio 2023, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda Gerente Administrativa y Financiera, en tal virtud y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso; y, la subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L.** no cumplió con lo requerido en los literales A, B y E del oficio número GAF-91-2023 de fecha 18 de julio del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda,



Gerente Administrativa y Financiera, por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso; lo anterior se fundamenta en los artículos: 47, 57 numeral 2) y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 98, 131 literal j), 132 párrafo final, 136 literales a) y b), 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo se recomienda iniciar un nuevo proceso de contratación.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 132 párrafo final, 136 literales a) y b), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR FRACASADO el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-05-2023 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", lo



La Defensoría del Pueblo

anterior en virtud que las ofertas presentadas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y al Pliego de Condiciones del proceso en vista de lo siguiente:

- a) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **STAR SECURITY S. DE R. L.**, específicamente en el “Formulario de Presentación de la Oferta”, en el ítem (b), referente a los servicios que se ofrecen proveer, ofertó por servicios de limpieza e higienización para el Hospital Militar Central, en vista que no se apegó al formato establecido, ni a los requerimientos del Pliego de Condiciones, y al ser este un documento no subsanable conforme a las IO-09.1 numeral 2, la oferta queda descalificada.

- b) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V. (ESO SEGURIDAD)**, en el proceso de subsanación no cumplió con lo requerido en los literales C, E, G. e I., del Oficio GAF-90-2023, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de la Institución, en tal virtud y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.

- c) La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R. L.** no cumplió con lo requerido en los literales A, B y E del Oficio número GAF-91-2023 de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta no se considerará en el presente proceso.



La Defensoría del Pueblo

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los oferentes que participaron en el proceso correspondiente. - NOTIFIQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Abg. BLANCA SARAI ZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos




Abg. ASTRID MELISSA DIAZ DOMINGUEZ
Secretaria General

